

técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA  
Viceministra de Comunicaciones

2315594-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Aprueban la Décimo Sexta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre Mercado Público ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN N° D000002-2024-COFOPRI-DFINT

La Molina, 10 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° D000021-2024-COFOPRI-SPEF del 10 de junio de 2024, emitido por la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización (SPEF), y el Informe de Diagnóstico N° 00008-2024-COFOPRI/AM-DSI del 30 de mayo de 2024, emitido por la Oficina Zonal de Lima Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923;

Que, en virtud de la Ley N° 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados se faculta a COFOPRI a ejecutar de manera progresiva, la formalización de lotes o edificaciones de propiedad del Estado o de cualquier entidad o Fondo Estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Adjudicaciones de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC, establece que mediante Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones, COFOPRI,

determinará los mercados públicos a ser privatizados, los que serán materia de adjudicación en campañas progresivas y sucesivas, debiendo la resolución ser publicada, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad;

Que, de conformidad con el Artículo 55° del citado Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, corresponde a la Dirección de Formalización Integral las funciones de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal integral de los predios objeto de formalización; así como, los procesos especiales de formalización, específicamente la primera etapa del proceso de privatización de mercados, que consiste en la asunción de competencia territorial y determinar los mercados públicos pasibles de privatización, contando para tal efecto con el concurso y apoyo de la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización;

Que, de conformidad con el artículo 62° y siguiente del citado Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización es la encargada de evaluar las actividades de formalización para la privatización de mercados, dependiendo jerárquicamente de la Dirección de Formalización Integral;

Que, corresponde a las Oficinas Zonales las funciones específicas y generales que tiene asignada a la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas delimitaciones territoriales, conforme al literal l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, por lo tanto, las Oficinas Zonales tienen entre sus funciones ejecutar en el ámbito de su competencia territorial el proceso de privatización de mercados públicos en lo referido a las etapas de Formalización de la Propiedad y Adjudicación, que se encuentran previstas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 038-2000-MTC;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 27304, el Decreto Supremo N° 038-2000-MTC y, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 017-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo 025-2007-VIVIENDA, el Informe N° D000021-2024-COFOPRI-SPEF del 10 de junio de 2024 y el Informe de Diagnóstico N° 00008-2024-COFOPRI/AM-DSI del 30 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Décimo Sexta Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre el Mercado Público que se detalla en el "Anexo A", el cual forma parte de la presente resolución;

**Artículo 2°.-** Todas las entidades públicas que estando facultadas para la adjudicación de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado o de cualquier Entidad o Fondo Estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación, que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados, deberán abstenerse de emitir cualquier resolución, acto administrativo o de otra naturaleza relacionada con dicho procedimiento.

 **El Peruano**

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



**Artículo 3°.-** Publíquese la presente resolución por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación y notifíquese a través de la Oficina Zonal de Lima Callao, a los conductores y de ser el caso, a la entidad administradora del mercado al que se refiere el "Anexo A" de los alcances de la presente resolución, acompañando copia autenticada de la misma.

**Artículo 4°.-** La aprobación de la presente campaña, no exime a los conductores del mercado incluido en la misma, del cumplimiento de los requisitos y procedimientos que resulten pertinentes, previstos en la normatividad vigente aplicable al proceso de privatización de lotes o edificaciones de propiedad del Estado, a cargo de COFOPRI.

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR HUERTA AYALA

Director

Dirección de Formalización Integral

### ANEXO A

#### MERCADOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LA DÉCIMO SEXTA CAMPAÑA DE PRIVATIZACIÓN

N°	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Mercado Eduardo Dibos	Entre las esquinas formadas por la Av. Eduardo Dibos, Jr. Carlos Pareja Paz Soldán, Calle A y Pasaje S/N	Rimac	Lima	Lima

2315430-1

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN N° 000162-2024-02.00/SENCICO

San Borja, 15 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000387-2024-CG/SGE de fecha 22 de mayo de 2024, de la Secretaría General de la Contraloría General de la República, el Informe N° 000216-2024-05.00/SENCICO, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000480-2024-03.01/SENCICO, de fecha 14 de agosto de 2024; emitido por la Asesoría Legal; el Informe N° 000306-2024-03.00/SENCICO, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Gerencia General; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos

sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el 28 de marzo de 2018, se promulga la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la misma que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley N° 30742, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; asimismo, para efectos del financiamiento, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, también, la precitada disposición complementaria final, señala que las referidas transferencias financieras, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego. La resolución del titular del pliego, se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada Ley de Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 000387-2024-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República comunica que se viene desarrollando las etapas del proceso de incorporación en el marco de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, Directiva de Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, y en dicho contexto, han recibido los documentos remitidos por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO; entre ellos, el Formato 03, de cuya revisión se ha determinado que el monto que el Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO debe transferir a la Contraloría General asciende a S/544 364,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 000216-2024-05.00/SENCICO, la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que considera pertinente realizar la transferencia financiera del Pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO a favor del Pliego 019. Contraloría General, hasta por la suma de S/ 544 364,00 (QUINIENTOS